

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2023**  
**PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio <b>100.CJEF.2023.01515</b> y anexo, suscrito por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.	<b>001301</b>

Documentales presentadas y recibidas el veinte de enero de dos mil veintitrés, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintitrés.

Vistos el escrito y el anexo de cuenta y, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 17, párrafos segundo y tercero<sup>1</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado necesario, entre otros, implementar las modalidades en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones electrónicas con las que cuenta este Alto Tribunal; en tal virtud, en términos del Acuerdo General **8/2020**<sup>2</sup>, **fórmese y regístrese el expediente en su versión impresa y electrónica correspondientes**, relativos a la acción de inconstitucionalidad que plantea, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, en la que impugna:

**“V. Normas cuya invalidez se demandan**

Las normas generales cuya invalidez se demanda y el medio oficial en que se publicaron establecen lo siguiente:

Municipio	Norma impugnada
Estado de Baja California	<b>Artículo 18.-</b> Los derechos de legalización de firmas y expedición de certificados, estudios de cumplimiento y evaluación de estudios no comprendidos en otros capítulos de la presente Ley, publicaciones en los Órganos de Difusión Oficiales y los derechos por servicios de prensa la Dirección del Registro Civil del Estado, la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública y la Coordinación de Protección Civil del Estado, se pagarán conforme lo siguiente: <b>I. y II. ....</b> <b>III. Por excepción de actas certificadas de constancias que obran en</b>

<sup>1</sup> **Artículo 17.** [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. [...]

<sup>2</sup> De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2023**

	<p>el Archivo de la Dirección del Registro Civil del Estado, certificación de actas y otros servicios, se cobrarán conforme a la siguiente <b>TARIFA:</b>  <b>A).- a la E).- ...</b>  <b>F).- Búsqueda de datos y antecedentes.....\$275.16</b>  <b>Publicada el 21 de diciembre de 2022</b></p>
Tijuana	<p><b>Artículo 18.-</b> Los Derechos por Servicios que Prestan las Oficinas del Registro Civil, serán pagados por los usuarios, <i>sujetándose a la siguiente:</i>  <b>TARIFA</b>  <b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE</b>                  I.- a la VII.- ...                  VIII.- ... OTROS                  A).- a la D).- ...                  E).- Búsqueda de datos por periodo de 5 años... <b>1.25 veces</b>  <b>Publicada el 28 de diciembre de 2022.</b></p>
San Felipe	<p><b>Artículo 19.-</b> Los derechos por servicios que preste el Área de Registro Civil, <i>serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente tarifa:</i>  <b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>                  I.- a la VIII.- ...                  IX.- OTROS                  a).- a la n).- ...                  o) Por búsqueda de datos o antecedentes en Archivos del Registro Civil hasta 5 años  <b>1.20 veces</b>  <b>Publicada el 28 de diciembre de 2022</b></p>
San Quintín	<p><b>Artículo 22.-</b> Los Derechos por servicios que preste el Registro Civil, <i>serán pagados por el usuario, sujetándose a la siguiente:</i>  <b>TARIFA:</b>  <b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>                  ...                  I.- OTROS:                  c).- Copias fotostáticas no certificadas 0.34 UMA                  d).- <b>Búsqueda de datos y antecedentes por año, hasta los 5 años 1.35 UMA (POR AÑO)</b>                  a).- Por cada grupo de 5 años, después de los primeros 5 años <b>1.35 UMA</b>                  b).- Por búsqueda de <b>datos</b> o antecedentes por año o por cada período de 5 años; cuando se realice dentro de las Jornadas del Registro Civil <b>\$1.00</b>  <b>Publicada el 28 de diciembre de 2022.</b></p>
Ensenada	<p><b>Artículo 16.-</b> Los derechos por servicios que preste el Registro Civil, <i>serán pagados por el usuario, sujetándose a la siguiente:</i>  <b>TARIFA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE</b>                  ...                  I.- OTROS                  a).- Para dar <i>trámite</i> a la solicitud de expedición de actas del Registro Civil, a través de llamada telefónica, vía internet y correo ordinario a otros municipios y estados de la República..... 1.35 UMA                  c).- Copias fotostáticas no certificadas 0.34 UMA                  d) <b>Búsqueda de datos y antecedentes por año, hasta los 5 años..... 1.35 UMA POR AÑO</b>                  a) Por cada grupo de 5 años, después de los primeros 5 años.....<b>\$1.35 UMA</b>                  b).- Por búsqueda de datos o anteceden-tes (sic) por año o por cada período de 5 años; cuando se realice dentro de las Jornadas del Registro Civil.....<b>\$1.00 UMA</b>  <b>Publicada el 28 de diciembre de 2022.</b></p>

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2023**

<p>Tecate</p>	<p><b>Artículo 31.-</b> Los derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente:  <b>A. a la G. ....</b>  <b>H.- OTROS:</b>                  ...  <b>a).-</b> Búsqueda de datos ..... <b>\$ 195.83</b>  <b>Artículo 44.-</b> Los Certificados, copias certificadas, legalización de firmas y demás servicios administrativos proporcionados por las Oficinas Municipales se pagarán de acuerdo con el costo que representa prestar el servicio, incluyendo equipos, materiales y costos de personal, conforme a lo siguiente:  <b>A la K...</b>  <b>L.-</b> Búsqueda de datos en archivos municipales ..... <b>\$391.68</b>  <b>Publicada el 28 de diciembre de 2022.</b></p>
<p>Mexicali</p>	<p><b>ARTÍCULO.- 43.-</b> Los servicios que presta esta oficina, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:  <b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>  <b>A.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:</b>  <b>I.- y II.- ...</b>  <b>III.- Búsqueda de datos.</b>  <b>a).-</b> En expediente y/o cartografía catastral..... <b>2.52 veces</b>  <b>b).-</b> En la ficha catastral del Sistema de Información Municipal e impresión de la pantalla..... <b>0.26 veces</b>  <b>IV.- ...</b>  <b>Artículo 50.-</b> Los certificados, copias certificadas, legalización de firmas y demás servicios administrativos proporcionados por las Dependencias Municipales, de los cuales no exista tarifa específica en otro apartado de esta Ley, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:  <b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>  <b>I.- a la X.-...</b>  <b>XI.-</b> Búsqueda, consulta y verificación de datos..... <b>1.32 veces</b>  <b>Publicado el 28 de diciembre de 2022.</b></p>
<p>Playas de Rosarito</p>	<p><b>ARTÍCULO 24.-</b> Los Derechos por revisión, análisis y verificación de anteproyectos y proyectos para construcción de obra nueva, ampliación, ,modificación, reparación, demolición, regularización, asentamiento y traslado de oficinas, comercios y casas móviles, instalación, modificación o reparación de mecanismos de transporte electromecánico, factibilidades, peritajes, registros, certificaciones, declaratorias, supervisión, opiniones técnicas y dictámenes, incluyendo fraccionamientos, usos de suelo, anuncios, rótulos y similares, servicios que presta la Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal, así como los demás servicios que presta la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos, deberán ser cubiertos por los solicitantes de acuerdo a la siguiente.  <b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA</b>  <b>I.- DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN</b>  <b>TARIFA</b>  <b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>  <b>A).- a la L).- ...</b></p>

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2023

	<p>M).- Por otros conceptos que presta el Departamento de Licencias de Construcción, a solicitud del interesado, se pagará al momento de la solicitud, lo siguiente:</p> <p>1.- al 4.-...</p> <p>5.- Por búsqueda de documentos..... <b>2.50 veces</b></p> <p>6.- ...</p> <p><b>Publicado el 28 de diciembre de 2022.</b></p>
--	---

\*lo destacado es propio.\*

Con fundamento en los artículos 24<sup>3</sup> y 59<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>5</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro \*\*\*\*\*** para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dos de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **26/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

JAE/PTM/FYRT 01

<sup>3</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>4</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

